



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO XII

28 de Diciembre de 1994

Núm. 222

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

INFORME de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.995.

Págs.

12140

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa a los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas para Dotación a las provincias de Castilla y León.

12171

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la

Págs.

Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa al Cabildo Metropolitano de la Catedral de Burgos, para financiar distintos programas de rehabilitación de bienes muebles de dicha Catedral.

12171

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de León, para financiar las obras de consolidación y tratamiento antixilófagos y anticarcoma del artesanado del Claustro y de un mueble mudéjar de la Catedral de León.

12171

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa al Cabildo de la Catedral de

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Astorga (León), destinada a financiar las obras de instalación en torno al ábside de una estructura para andamiaje colgante, redes de protección y arreglo del Pedestal de la escultura de Pedro-Mato del ábside de la Catedral.	12172	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa a la Institución Ferial de Castilla y León, para la celebración de la Exposición de Maquinaria Agrícola y las Jornadas de Campo de 1994.	12173
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa al Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca, destinada a la atención de gastos corrientes y a la realización tanto de inversiones como de las actividades culturales y de promoción propias de su gestión.	12172	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa a la Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, SOTUR, S.A., para la realización de actividades de promoción turística.	12173
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa al Cabildo de la Catedral de Ciudad Rodrigo, destinada a financiar las obras de reparación de un tejado, correspondiente a la capilla sacristía y otras dependencias adjuntas de la Catedral de Ciudad Rodrigo.	12172	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), para el equipamiento del Estadio de Atletismo.	12174
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa al Cabildo de la Catedral de Osma (Soria), destinada a financiar las obras de adaptación de un nuevo local para Archivo Capítular de la Catedral del Burgo de Osma.	12173	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa a la Academia de Español PARAMO, S.A.L., para la realización del "Proyecto de Automoción en Francia".	12174
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de Diciembre de 1.994, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes señalados en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para hacer frente al gasto de adquisición de parte del edificio de Caja España de Inversiones en Zamora.	12173	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa a diversas Corporaciones Locales, para la realización desde diciembre de 1994, en su caso y hasta el 28 de febrero de 1995, de las actividades formativas dirigidas a mujeres desempleadas.	12174
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de Diciembre de 1.994, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes señalados en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, estableciéndose en la anualidad 1996 el 59,20% por el reajuste de anualidades en la realización de las obras de Reforma del Hospital Fuente Bermeja de Burgos.	12173	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa a la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones Pro-Deficientes Mentales (FECLAPS), para la realización de diez cursos de formación y capacitación de minusválidos psíquicos mayores de 25 años y 7 cursos de menores de 25 años, cofinanciados con el Fondo Social Europeo.	12174
		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994, por el que se concede una subvención directa a la Universidad de Salamanca, para el estudio de determinación serológica	

de las especies de insectos y ácaros hematófagos que se alimentan en las personas en Castilla y León, como indicador de riesgo en la transmisión de zoonosis en las que pueden participar como vectores.

Págs.

12175

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Contestaciones

P.E. 2571-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. José M^a. Crespo Lorenzo, relativa a revisiones de oficio de actos administrativos adoptados por los Gobiernos Regionales de los Sres. Madrid y Nalda y no ejecutados al término de su mandato, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

12175

P.E. 2575-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a vallado de un solar en Burgos por una constructora privada con la posible inclusión de un solar de la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

12175

P.E. 2577-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a diversos extremos sobre la Agenda Escolar de Consumo 94/95, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

12176

P.E. 2585-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a política de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

12176

P.E. 2587-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a desacuerdo del Delegado Territorial de la Junta en Burgos respecto al Plan Regional de la Vivienda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Págs.

12176

P.E. 2588-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a arreglo de la carretera que une Quintanar de la Sierra y Neila, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

12178

P.E. 2593-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a previsiones sobre las variantes de Carbonero el Mayor, Navalmanzano y Sanchonuño, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

12178

P.E. 2598-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a previsiones sobre restauración de la iglesia de San Zoilo en Escalona del Prado, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

12179

P.E. 2648-II

CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D^a. Olga Caveró Pérez, relativa a diversos extremos sobre el Castro existente en Santiago de Valduerna, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 214, de 24 de Noviembre de 1.994.

12179

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 40-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.995, P.L. 40-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de Noviembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1995, integrada por los Procuradores señores Aguilar Cañedo, Herreros Herreros, Jiménez-Ridruejo Ayuso, León de la Riva, Monforte Carrasco, Nieto Noya, Queipo Cadenas y Tomilló Guirao, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las distintas secciones de los estados de gastos, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores se entenderán apoyadas por los Procuradores o Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 2, 3, 4 y 5 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, alternativas a la número 1 del mismo Procurador, tampoco han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO UNO:

- La Enmienda número 766 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DOS:

- La Enmienda número 768 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 767 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 5 y 6 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TRES:

- Las Enmiendas números 769, 770 y 771 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUATRO:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO CINCO:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO SEIS:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO SIETE:

- Las Enmiendas números 772, 773 y 774 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO OCHO:

- Las Enmiendas números 775 y 776 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su

debate y votación. Para ese momento, se corrige la Enmienda número 775 en el sentido de que la modificación que en la misma se propone afecta al apartado 1 y no al apartado 2 del artículo.

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO NUEVE:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO DIEZ:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO ONCE:

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 777 y 778 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DOCE:

- La Enmienda número 779 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TRECE:

- La Enmienda número 780 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 10 y 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CATORCE:

- La Enmienda número 781 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO QUINCE:

- La Enmienda número 782 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia,

se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 12 y 13 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIECISEIS:

- La Enmienda número 783 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIECISIETE:

- La Enmienda número 784 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIECIOCHO:

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 6 y 7 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIECINUEVE:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO VEINTE:

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 17 y 18 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTIUNO:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO VEINTIUNO BIS: (Propuesta de nueva creación)

- La Enmienda número 785 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 21 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTIDOS:

- Las Enmiendas números 786 y 787 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTITRES:

- Las Enmiendas número 788, 789 y 790 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTICUATRO:

- La Enmienda número 792 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 791 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTICINCO:

- La Enmienda número 793 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 13 y 14 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTISEIS:

- Las Enmiendas números 794 y 795 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone la supresión íntegra del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTISIETE:

- La Enmienda número 796 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTIOCHO:

- No se ha presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO VEINTINUEVE:

- La Enmienda número 797 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA:

- No se ha presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y UNO:

- La Enmienda número 798 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y DOS:

- La Enmienda número 799 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 16 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y TRES:

- La Enmienda número 800, que propone la supresión del artículo, y la Enmienda número 801, alternativa a la anterior, del Grupo Parlamentario Socialista no han sido admitidas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 24 y 25 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 8, que propone la supresión del artículo, y las Enmiendas números 9, 10, 11, 12, 15, 17 y 18, alternativas a la anterior, del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

- La Enmienda número 802 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y CINCO:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y SIETE:

- La Enmienda número 803 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO:

- La Enmienda número 804 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE:

- La Enmienda número 805 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUARENTA:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y UNO:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y DOS:

- Las Enmiendas números 807, 808, 809 y 806 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 19, 20, 21 y 22 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUARENTA Y TRES:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:

- Las Enmiendas números 23 y 24 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO:

- Las Enmiendas números 26 y 27 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 25 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE:

- Las Enmiendas números 811, 812 y 810 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 29 y 30 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 26 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición adicional primera.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición adicional segunda.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

- Las Enmiendas números 813, 814, 815, 816, 817, 818 y 819 del Grupo Parlamentario Socialista no han

sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 31, 32 y 33 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 27, 28 y 29 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:

- La Enmienda número 821 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA:

- La Enmienda número 822 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición adicional sexta.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición adicional séptima.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA:

- La Enmienda número 823 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición adicional novena.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición adicional décima.

DISPOSICION ADICIONAL UNDECIMA:

- La Enmienda número 824 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL DUODECIMA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición adicional duodécima.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOTERCERA:

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone la supresión de esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 3 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDAS NUMEROS 1, 825, 826, 827, 828, 829 830 y 831 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

- Las Enmiendas números 1, 825, 826, 827, 828, 829, 830 y 831 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la incorporación al Proyecto de Ley de ocho nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 35 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDAS NUMEROS 30, 31 y 32 DEL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS.

- Las Enmiendas números 30, 31 y 32 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que proponen la incorporación al Proyecto de Ley de tres nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

- Las Enmiendas números 832 y 833 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

- La Enmienda número 834 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición final primera.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición final segunda.

DISPOSICION FINAL TERCERA:

- No se han presentado Enmiendas a esta disposición final tercera.

SECCION 01**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL****SERVICIO 01****Programa 002**

- Las Enmiendas números 22, 23, 24, 25, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 119, 118, 117, 116 y 115 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 37, 33, 34, 35 y 36 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02**Programa 003**

- Las Enmiendas números 26, 27, 46, 47 y 48 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 114, 113, 112, 111 y 110 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 42, 38, 39, 40 y 41 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 007

- Las Enmiendas números 4, 5 y 6 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia.

En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03**Programa 004**

- Las Enmiendas números 7 y 8 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 28, 29, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 78, 79, 80, 30, 31 y 32 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 109, 108, 107, 106, 105, 104, 103, 102, 101, 100, 99, 98, 97, 96, 95, 94, 93, 92, 91, 90, 89, 88, 87, 86, 85, 84, 83, 82, 81, 79, 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, 71 y 70 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 45, 46 y 47 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 007

- Las Enmiendas números 9, 10 y 11 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 12, 11, 14, 15 y 13 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 56, 55, 54, 53 y 52 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 48, 49, 50, 53, 52, 51, 54, 56, 55 y 57 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 4, 5, 7, 9 y 8 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 100

- La Enmienda número 58 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 005

- Las Enmiendas números 33, 35, 107, 100, 108, 101, 109, 102, 103, 59, 106, 70, 105, 69, 104 y 68 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 69, 68, 67 y 66 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 59 y 60 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05

Programa 006

- Las Enmiendas números 34, 67, 66, 65, 64 y 63 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 65 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 008

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 62 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 61 y 62 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 063

- Las Enmiendas números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 06

Programa 064

- Las Enmiendas números 36, 37, 72, 71, 73, 38, 74, 75, 76, 77, 61, 60, 5, 10, 9, 8, 7, 21, 6, 20, 19, 18, 17 y 16 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 51, 50, 49, 48, 47, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37 y 36 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 11 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 07

Programa 071

- Las Enmiendas números 1Bis, 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 01

Programa 038

- Las Enmiendas números 122, 121 y 131 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 131 y 129 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 99, 100, 101, 102 y 103 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 039

- Las Enmiendas números 211, 213, 214, 215 y 218 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas

por la Ponencia, pero no en los propios términos en que venían formuladas. Así, la partida presupuestaria que se incrementa en todas ellas es la 02.04.057.776.5 "Reindustrialización zonas en declive".

- Las Enmiendas números 206, 207, 208, 209, 210, 212, 216, 217, 130, 111 y 120 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 136 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 130, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 154, 128 y 142 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 85 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 045

- Las Enmiendas números 172, 219, 197, 196, 195, 194, 193, 192, 191, 190, 189, 188, 187, 186, 185, 184, 183, 182, 181, 180, 179, 178, 177, 176, 175, 174, 173 y 238 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 143 y 144 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 86 y 87 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 046

- Las Enmiendas números 235, 234, 233 y 232 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, pero no en los propios términos en que venían formuladas. Así, la partida presupuestaria que se incrementa en todas ellas es la 02. 07.055.775.0.

- Las Enmiendas números 237 y 236 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la

Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 040

- Las Enmiendas números 229 y 228 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, pero no en los propios términos en que venían formuladas. Así, la partida presupuestaria que se incrementa en ambas es la 02.07.055.775.0.

- Las Enmiendas números 231 y 230 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 145 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 044

- Las Enmiendas números 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 057

- La Enmienda número 224 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, pero no en los propios términos en que venía formulada. Así, la partida presupuestaria que se incrementa es la 02.07.055.775.0.

- Las Enmiendas números 226, 227, 225, 223, 128, 127, 124, 123 y 126 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 147 y 122 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 118 y 119 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 21 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 072

- Las Enmiendas números 221, 205 y 204 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia.

cia, pero no en los propios términos en que venían formuladas. Así, la partida presupuestaria que se incrementa en todas ellas es la 02.07.055.775.0.

- Las Enmiendas números 222, 220, 125 y 119 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 148 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 120 y 121 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 22 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05

Programa 048

- Las Enmiendas números 203, 202, 201, 200 y 199 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 06

Programa 047

- La Enmienda número 171 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, pero no en los propios términos en que venía formulada. Así, la partida presupuestaria que se incrementa es la 02.07.055.775.0.

- La Enmienda número 198 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 149 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 88 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 23 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 07

Programa 052

- Las Enmiendas números 169, 168, 167, 118, 117, 116 y 115 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 150, 151, 152 y 125 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 124 y 89 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 053

- Las Enmiendas números 166, 170, 165, 164, 163, 114, 132, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 135, 136 y 134 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 153, 121, 126, 123, 124 y 127 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 92, 93, 94 y 95 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 055

- Las Enmiendas números 162, 161, 160, 159, 158, 113, 112, 110 y 157 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 96, 97 y 98 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO 01

Programa 049

- Las Enmiendas números 22, 14, 23, 18, 17, 19, 21, 25, 24, 20, 16, 13, 15 y 27 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

secuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 239, 302, 240, 243, 241, 244, 242, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 168, 169, 170, 171, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 058

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 253, 254, 255 y 256 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 169, 170 y 171 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 145, 146 y 147 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 35 y 36 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- Las Enmiendas números 257, 258, 259 y 260 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Procurador D. Antonio

Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 034

- La Enmienda número 261 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 172, 173 y 174 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- La Enmienda número 294 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 39, 37 y 38 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 050

- Las Enmiendas números 245, 283, 262, 284, 263, 285, 264, 286, 265, 287, 266, 288, 267, 289, 268, 290, 269, 291, 270, 292, 271, 293, 277 y 278 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 175, 176, 177 y 178 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 172 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 41 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- Las Enmiendas números 272, 273, 274, 275, 276, 279, 280, 281 y 282 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 40 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SECCION 04

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO 01

Programa 051

- Las Enmiendas números 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 233, 232, 231, 230, 229, 228, 227, 226, 225, 224, 223, 222, 221, 220, 219, 218, 217, 216, 215, 214, 213, 212, 211, 210, 209, 208, 207, 206, 205, 204, 203, 202, 201, 200, 199, 198, 197 y 196 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 183, 184, 185, 186, 187, 188, 173 y 174 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 42, 43, 44, 45 y 46 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 017

- Las Enmiendas números 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 360 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 191, 195, 179, 180, 192 y 194 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 175 y 176 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 018

- Las Enmiendas números 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 372 y 373 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 193, 190, 188 y 189 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 182 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 032

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 375, 376, 377, 378, 379, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 412, 413, 414, 415, 416 y 417 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 182 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 181, 234 y 187 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 61 y 62 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 033

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 418 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia,

pero introduciendo modificaciones en la misma. En consecuencia, la partida presupuestaria 04.03.033.6N2.0 se minorará en diez millones de pesetas y se dota con la misma cuantía la nueva partida 04.03.033.6N7.3 "Bienes destinados uso general".

- La Enmienda número 184 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 186 y 185 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 177, 178 y 179 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, su proponente procede a efectuar una aproximación de sus enmiendas números 177 y 179 al Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León, en el sentido de reducir a setenta millones y a cuarenta millones de pesetas, respectivamente, las cantidades que se pretenden cambiar de destino con dichas enmiendas.

SERVICIO 04

Programa 022

- Las Enmiendas números 309, 308 y 307 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 183 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 180 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 042

- Las Enmiendas números 306, 305, 304 y 303 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 181 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 63, 64, y 65 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 05

CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO 01

Programa 013

- Las Enmiendas números 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440 y 441 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 292, 291, 290, 289, 288, 287, 286, 285, 284, 283, 282, 281, 280, 279, 278, 277, 276, 275, 274, 273, 272, 271, 270, 269, 268, 267, 266, 265, 264, 263, 262, 261, 260, 259, 258, 257, 256 y 255 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 66, 67 y 68 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 011

- Las Enmiendas números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 30 y 37 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 442 y 443 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 014

- Las Enmiendas números 444, 445 y 446 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 254, 253, 252, 251 y 250 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 236, 237, 238 y 239 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido

aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 69, 70, 77, 78, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 015

- Las Enmiendas números 447, 448, 449 y 450 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 249, 248, 247 y 246 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 240, 241 y 242 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa C74

- La Enmienda número 451 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 009

- La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 490 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia, pero introduciendo modificaciones en la misma. En consecuencia, la partida presupuestaria 05.03.009.488.0 se minora en diez millones de pesetas y se dota con la misma cuantía la nueva partida 05.03.009.469.0 "Plan Exclusión Social".

- La Enmienda número 491 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, pero modificando el código presupuestario del nuevo concepto que se pretende crear. En consecuencia, la partida presupuestaria 05.03.009.488.0 se minora en veintitrés millones de pesetas y se dota con la misma cuantía la nueva partida 05.03.009.489.0 "Plan Exclusión Social".

- Las Enmiendas números 479, 452, 453, 454, 455, 456, 480, 481, 477, 478, 475, 482, 476, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473 y 474 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 243 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 253, 254, 257, 258, 259, 260 y 262 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 067

- Las Enmiendas números 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500 y 501 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 242, 241 y 240 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 012

- Las Enmiendas números 502, 503 y 504 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 239, 238 y 237 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 216 y 226 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05

Programa 011

- La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515 y 516 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 236 y 235 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 255 y 256 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 06

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO 01

Programa 065

- Las Enmiendas números 41 y 40 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 552, 553, 554, 555, 551, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 582, 581, 580, 579, 578, 577, 576, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 597, 595, 596, 611, 613, 601, 602, 603 y 604 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 293, 294, 295, 296 y 297 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 264, 265, 266, 267, 268, 269, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 270 y 263 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 79, 80, 81, 82 y 83 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 019

- La Enmienda número 614 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 299 y 300 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 272, 273, 274 y 275 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 020

- Las Enmiendas números 44, 43 y 42 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642 y 643 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316 y 317 Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 021

- La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 644, 645, 646, 647, 648, 649, 651, 652, 653, 654, 655 y 656 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 318 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 276, 277 y 278 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 84 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 035

- La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 575, 574, 573, 572, 571, 570, 569, 586, 585, 584, 583, 598, 599, 600, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 534, 535, 537, 539, 542, 540, 541, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 607, 605, 612, 606, 657, 658, 609 y 610 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 y 358 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 85, 86, 87, 88 y 89 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 07

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

SERVICIO 01

Programa 068

- Las Enmiendas números 48 y 47 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 759, 762, 763, 764 y 765 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 422 y 421 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 453, 452, 451, 450, 449, 448, 447, 446, 445, 444, 443, 442, 441, 440, 439, 438, 437, 436, 435, 434, 433, 432, 431, 430, 429, 428, 427, 426, 425, 424, 423, 420, 419, 418 y 417 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 291, 293, 292 y 294 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 90, 91 y 92 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 025

- Las Enmiendas números 669, 667, 668, 670 y 671 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 416, 415, 414, 413 y 412 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 295 y 296 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 027

- Las Enmiendas números 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 757, 758, 760, 761, 691, 692, 693, 694, 695, 697, 698 y 696 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 411, 410, 409, 408, 407, 406, 405, 404, 403, 402, 401, 400, 399, 398, 397, 396, 395, 394 y 393 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 288, 286, 285, 290, 289, 287, 297 y 298 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 93 y 94 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 024

- Las Enmiendas números 699 y 700 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 392, 391, 390, 389, 388, 387, 386, 385, 384 y 383 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 026

- La Enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 740, 741, 728, 729 y 730 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 382, 380, 381, 378 y 379 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 299, 300 y 301 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 028

- Las Enmiendas números 731, 732, 733, 734, 735 y 739 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 377, 376, 375, 374 y 373 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 302 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 031

- Las Enmiendas números 736, 737 y 738 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 372, 371, 370, 369, 368, 367, 366 y 365 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 303 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 101 y 102 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 056

- Las Enmiendas números 50, 51, 52 y 53 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 748, 749, 750, 751, 752, 753, 742, 747, 754, 755 y 756 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 364 y 363 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05

Programa 016

- Las Enmiendas números 746, 743 y 744 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 362, 361 y 360 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 304 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 036

- La Enmienda número 745 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 359 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SECCION 10

CORTES DE CASTILLA Y LEON

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

SECCIÓN 21

DEUDA PUBLICA.

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

SECCION 31

POLITICA AGRARIA COMUN

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

Castillo de Fuensaldaña a 25 de Noviembre de 1.994.-

Fdo.: Francisco Aguilar Cañedo.

Fdo.: Antonio Herreros Herreros.

Fdo.: Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso.

Fdo.: Francisco J. León de la Riva.

Fdo.: José M^a Monforte Carrasco.

Fdo.: José Nieto Noya.

Fdo.: Benigno F. Queipo Cadenas.

Fdo.: Fernando Tomillo Guirao.

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1995

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto como instrumento básico que concreta la política económica de la Junta de Castilla y León, se ha elaborado en consonancia con los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Regional, pretendiendo en el contexto económico nacional e internacional previsible para 1995, contribuir a la consolidación de la recuperación económica, aumentar el empleo y mejora la renta de los castellano-leoneses.

Las ayudas de compensación de rentas al sector agrario financiadas por el FEOGA-GARANTIA, se presupuestan al igual que en 1994 en una sección específica llamada Política agraria Común articulándose con las demás secciones en un sistema de doble presupuesto.

Sin perjuicio de las restricciones que implica la contención del gasto público, es necesario continuar el trabajo iniciado en relación con las grandes obras de infraestructuras, que constituyen uno de los principales factores para la integración y desarrollo económico Regional.

Los Presupuestos que se aprueban, pretenden perseverar en el objetivo de disminuir el déficit público con la moderación en el crecimiento del gasto, en desarrollo del acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica

para el quinquenio 1992-1996, adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992.

Desde el punto de vista sistemático, el Texto articulado de la Ley mantiene los mismo criterios ordenadores de su contenido, que se utilizaron en anteriores Leyes de presupuestos en aras del principio de seguridad jurídica, persiguiendo con ello una mejor inteligencia y una más fácil utilización de este importante instrumento normativo. La nueva Ley consta de los mismos títulos que la anterior, trece disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales, en ella cabe destacar:

En el Título I "De los Créditos Iniciales y su Financiación", igual que la Ley de Presupuestos de 1994, con la misma finalidad de dar información más precisa sobre las líneas de la política económica de la Junta de Castilla y León, incluye la distribución del gasto por funciones a realizar.

Se introduce en el artículo 1º. de ésta Ley, la expresa identificación del contenido de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en consonancia con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

En el Título II, "Régimen General de los Créditos", se ha estimado conveniente suprimir el régimen especial para la consideración de bajas desproporcionadas o temerarias en la Contratación por el procedimiento de subasta, para la Administración de la Comunidad.

El Título III, "De las Modificaciones de Crédito", introduce, como principio general, que cualquier modificación de crédito que afecte a Fondos Comunitarios, deberá someterse a informe previo de la Dirección General de Economía y Asuntos Comunitarios, como requisito necesario, en orden a conseguir la correcta ejecución presupuestaria de los créditos de dichos Fondos.

Por otra parte, como mejora técnica se da el tratamiento de generación de crédito, a los procedentes de prescripciones, bajas o anulaciones comprendidas en las relaciones nominales de acreedores, que en ejercicios anteriores se regulaban como incorporación de crédito.

El Título V, "De las Subvenciones y Otras Transferencias", incluye en el régimen especial de anticipos por subvenciones, las realizadas con cargo al programa 073 (lucha contra las drogodependencias), manteniendo el resto de programas excepto el 013 (Dirección y Servicios Generales de Sanidad y Bienestar Social).

El Título VI, "De los créditos de Inversión", establece en su Capítulo II la regulación del Plan de Cooperación Local, que encauza la cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio.

Desaparece del Título VIII, "Tributos y Otros Ingresos", la actualización expresa de la "Tasa por servicios de inspección técnica de vehículos", debido a que duran-

te el ejercicio 1994 se ha producido la privatización de los servicios por los que era exigida.

La Disposición Adicional Decimotercera añade un párrafo al artículo 136 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, determinando la exclusión de fiscalización previa de los derechos.

La Disposición Transitoria Primera, "De la Gerencia Regional de la Salud", establece la aplicación del régimen presupuestario general a la misma, para facilitar la aplicación de lo previsto en el Título VI de la Ley de Ordenación del sistema Sanitario de Castilla y León.

Se traslada a la Disposición Final Primera, la especificación de las Normas Supletorias, por considerarse su lugar idóneo desde un punto de vista técnico.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1º.- Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 1995 se integran por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad.
- b) El Presupuesto de la Sección "Política Agraria Común".
- c) El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- d) Los Presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad.

Artículo 2º.- Aprobación de los Créditos

1. Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1995, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 229.846.097.000,-pesetas (doscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y seis millones noventa y siete mil pesetas) y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 137.849.000,-pesetas (ciento treinta y siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil pesetas).

3. Se aprueba el Presupuesto de ayudas de la Política Agraria Común por un importe de 101.515.334.000,-pesetas (ciento un mil quinientos quince millones trescientas treinta y cuatro mil pesetas) y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.135.000.000,-pestas (dos mil

ciento treinta y cinco millones). Su ordenación sistemática se incorpora como anexo al estado de ingresos del Presupuesto.

5. Los créditos incluidos en los capítulos I al IX de los estados de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, se agrupan en programas según los objetivos a conseguir. Su importe según anexo se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan en miles de pesetas, como sigue:

Alta Dirección de la Comunidad	1.596.935
Administración General	13.818.239
Seguridad y Protección Civil	107.467
Seguridad y Protección Social	21.544.127
Promoción Social	7.177.827
Sanidad	24.154.767
Educación	247.890
Vivienda y Urbanismo	11.885.966
Bienestar Comunitario	13.600.739
Cultura	13.604.723
Otros Servicios Comunitarios y Sociales	268.000
Infraestructuras Básicas y Transporte	27.906.268
Infraestructuras Agrarias	27.587.448
Invest. Científica, Técnica y Aplicada	833.168
Regulación Económica	4.247.486
Regulación Comercial	1.287.397
Regulación Financiera	2.316.805
Agricultura y Ganadería	30.687.718
Industria	8.680.198
Energía	1.547.395
Minería	2.814.933
Turismo	2.120.219
Transfer. a Admones. Públicas y Territoriales	5.442.447
Deuda Pública	16.367.935
TOTAL	229.846.097

6. Los presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

CAPITULO I. Destino de los créditos

Artículo 3º. Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con suje-

ción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI, y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Los créditos de la Sección 31 estarán vinculados a nivel de Capítulo y Programa.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 18º. de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el Capítulo VI de todas las Secciones y en el Capítulo IV de la Sección 31.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de los gastos.

CAPITULO II. De la gestión de los gastos

Artículo 4º. Créditos de la Sección Política Agraria Común

Los créditos consignados en el estado de gastos de la sección Política Agraria Común, se regirán en cuanto a su ejecución y gestión por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación, por las normas que puedan dictarse en desarrollo de los mismos, por el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5º. Régimen de los Créditos de la Política Agraria Común

1. Todos los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección de Política Agraria Común, tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

2. Cuando se trate de subvenciones con cargo a la Sección P.A.C., el expediente del reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el Órgano competente y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Con cargo a los créditos a que se refiere este artículo, sólo podrán ordenarse pagos por un importe igual o inferior al de los ingresos efectuados en la Tesorería de la Comunidad para financiarlos.

Artículo 6º. De la Gestión de determinados Créditos

1. Los créditos de la Sección 21 "Deuda Pública", serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la sección 31 "Política Agraria Común" por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. Los créditos del programa de gasto número 064 "Oficina de Información y Portavoz de la Junta", incluidos en la Sección 01 "Consejería de Presidencia y Administración Territorial" serán gestionados por el Consejero que realice las funciones de Portavoz de la Junta de Castilla y León, con excepción de los créditos del Capítulo I "Gastos de Personal", que lo serán por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 7º. Autorización de Gastos por la Junta de Castilla y León

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizado el gasto en los siguientes casos:

1º. Cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

2º. En el caso de subvenciones, cuando el gasto a autorizar por beneficiario sea superior a cien millones.

3º. Para establecer Convenios de Cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de la Junta supere los veinticinco millones de pesetas.

Artículo 8º. Autorización de gasto para subvenciones por los Consejeros

1. Los Consejeros podrán autorizar y conceder en un mismo acto las subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores generales competentes por razón de la materia y en los Delegados Territoriales.

2. Durante 1995 la concesión de las subvenciones plurianuales con cargo a las líneas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria y del Real Decreto 1.887/1991, podrán realizarse por el Consejero competente cuando individualmente no supere la cifra de 2,5

millones por expediente. En este caso no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 9º. Compromisos de Gasto

No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones que se destinen exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley o las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 10º. Obligaciones y Pagos

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de ciento cincuenta millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece al art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al veinticinco por ciento del precio.

2. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe podrán ser librados por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos.

CAPITULO III. De la contratación

Artículo 11º. Normas de Contratación Administrativa

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, adquisiciones, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas, en los cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central

de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

Artículo 12º. Convenios de Cooperación

1. Los Convenios de Cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en todo caso en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Cooperación con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

CAPITULO I. Normas generales

Artículo 13º.- Principios Generales

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en lo que no resulte modificada por la presente.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos en que la vinculación lo sea a diferente nivel.

3. La propuesta de modificación, autorizada por el Consejero correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

4. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios, excepto los previstos en el art. 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, requerirá informe previo de la Dirección General de Economía y Asuntos Comunitarios.

5. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

6. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal", deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

CAPITULO II.- Incorporación de Créditos

Artículo 14º.- Incorporación de transferencias finalistas

Deberán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 15º.- Incorporaciones especiales.

1. Se incorporarán al presupuesto los créditos que en el estado de gastos de ejercicios presupuestarios anteriores hubieran sido objeto de incorporación, así como aquellos créditos del ejercicio 1994 que se hubieran comprometido, siempre que los mismos estuviesen vinculados a inversiones reales y no se hubieran podido ejecutar como consecuencia de suspensión de pagos o quiebra de las Empresas adjudicatarias.

2. Se podrán incorporar los saldos de créditos, que en el estado de gastos de ejercicios presupuestarios anteriores hubieran sido objeto de incorporación, vinculados a los Convenios suscritos para la construcción de apartamentos de estudiantes con los Ayuntamientos y Universidades de Salamanca y Valladolid, respectivamente, dentro del programa 018 "Ordenación y Promoción de Viviendas".

3. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO III.- Transferencias de Crédito

Artículo 16º.- Limitaciones

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Estas limitaciones se referirán a nivel de concepto económico aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por la Unión Europea mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. las limitaciones del apartado 1.a) del artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas y en lo que se refiere a créditos ampliables, cuando el importe conjunto de estos no resulte minorado.

Artículo 17º.- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios y de créditos de Capítulo I, en este caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos experimenten modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos de inversión, por cambio de programa.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda previo informe de la intervención delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto.

b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

CAPITULO IV.- Créditos ampliables**Artículo 18º.- Créditos ampliables**

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los fondos de modernización de la Función Pública de la Administración Regional contemplados en el artículo 27 de esta Ley y el Fondo de Convenio del Personal Laboral.

d) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los fondos destinados a medidas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria Común.

h) Los destinados al pago de tributos locales.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 19º.- Autorización de Ampliaciones

1. Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que mantengan el equilibrio presupuestario por tener financiación, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda, en caso contrario la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Las de pensiones de Seguridad Social de Invalidez y Jubilación en su modalidad no contributiva previstos en la Ley 26/90 y las de asistencia social se autorizarán,

en su caso, por el Consejero de Economía y hacienda, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

CAPITULO V.- Generación de créditos**Artículo 20º.- Autorización para la Generación de Créditos**

1. Podrán dar lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las Secciones que el Consejero de Economía y Hacienda determine en función de la materia:

a) Las rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) El cumplimiento de Convenios con otras Administraciones y entidades o ingresos de carácter finalista.

c) Ingresos procedentes de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

d) Los procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superaren dichas cuantías, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del Artículo 16 de la presente Ley. El Consejero de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

3. Las generaciones de crédito que cumpliendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, procedan de ingresos efectivos por sanciones y recargos, por recaudación del Boletín Oficial de Castilla y León, por reintegros de anticipos al personal y por compromisos de ingresos serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda; para las restantes, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

CAPITULO VI.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos**Artículo 21º.- Informes previos**

Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de

la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y por la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I.- De los regímenes retributivos

Artículo 22º.- Normas Generales

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por ciento con respecto a las de 1994, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán al mismo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante 1995, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. El número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Artículo 23º.- Del personal no laboral

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.762.740	67.680
B	1.496.088	54.144
C	1.115.232	40.632
D	911.892	27.120
E	832.476	20.340

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con la siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.547.856
29	1.388.412
28	1.330.008
27	1.271.604
26	1.115.580
25	989.772
24	931.368
23	872.988
22	814.572
21	756.288
20	702.516
19	666.612
18	630.744
17	594.852
16	559.008
15	523.116
14	487.248
13	451.356
12	415.464
11	379.620
10	343.740
9	325.812
8	307.836
7	289.932
6	271.968
5	254.028
4	227.148
3	200.280
2	173.376
1	146.520

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5 por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 1994, sin perjuicio, en su caso de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el aumento del 3,5 por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1995, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, la Junta de Castilla y León podrá reducir esta absorción en el caso de Complementos Personales-Transitorios de funcionarios que fueron transferidos a esta comunidad Autónoma con Incentivos de Productividad de los establecidos en el apartado B del Anexo V del Real Decreto 210/1984.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) El complemento de Atención Continuada experimentará la misma variación que las demás retribuciones complementarias.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales, destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en su modalidad de turno de noche por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 24º.- Del Personal Laboral

1. Durante el año 1995, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior a 3,5 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 1994, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calculará en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1995, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrá experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 1995 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1994.

4. Durante el año 1995, será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. el informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1995 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 25º.- Altos Cargos

1. En el año 1995 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1994.

2. Las retribuciones básicas y complementarias de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados, experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1994.

3. Los altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como empleados del sector público de acuerdo con la normativa vigente.

4. el Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 26º.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios

1. Personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los altos Cargos podrán percibir dichas gratificaciones.

3. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

CAPITULO II.- Otras Disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 27º.- De los fondos

Como consecuencia del acuerdo relativo a la modernización de la Función pública de la Administración

Regional se incluye un fondo destinado a tal fin. Igualmente para todo el personal de la Administración Regional, excluidos los Altos Cargos y personal asimilado, se establece un Fondo de Acción Social destinado a ayudas sociales.

Artículo 28º.- Prohibición de Ingresos Atípicos

Durante 1995, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 29º.- Provisión de Puestos de Trabajo

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible.

2. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Tampoco será preciso el requisito mencionado para el abono de las retribuciones de los funcionarios que se encuentren "a disposición" del respectivo Secretario General conforme a lo previsto en el artículo 49 apartados 2 y 3 de la Ley de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, ni en los supuestos de sustitución de representantes sindicales liberados.

3. La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 30º.- Gastos del personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 31º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1995 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder del mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 32º.- Concesión de ayudas

1. Las subvenciones a que se refiere el presente título se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. Durante el año 1995 el régimen de concesión de ayudas y subvenciones establecido en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad se regirá por lo establecido en este artículo.

Los Consejeros correspondientes establecerán, previamente a la autorización de los gastos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden de la Consejería, con el único requisito de informe previo de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y contendrán los extremos previstos en el artículo 122.2 apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

3. La convocatoria de subvenciones corrientes a entidades sin ánimo de lucro o a Corporaciones Locales financiadas con recursos no condicionados, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo que la Orden de convocatoria estableciese otro, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

4. Si el importe de las subvenciones financiadas únicamente con recursos no condicionados es superior a 1.000.000.- de pesetas por beneficiario, es preciso para que sea concedida, la declaración expresa del destinatario de no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Comunidad de Castilla y León.

5. Cuando se trate de subvenciones con destino al fomento de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común (cese anticipado de la actividad agraria, medidas agroambientales y forestación) así como a la mejora de las estructuras agrarias (R.D. 1887/1991) e Indemnizaciones Compensatorias, los Servicios Territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas previa la comprobación documental de los expedientes por la respectiva Intervención Territorial.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el Organismo competente en cada caso, limitándose el contenido de la intervención previa a la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el órgano competente y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de la finalidad en objeto para la que se concedió la subvención.

Las Ordenes de convocatoria establecerán plazo a los Servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las Intervenciones Territoriales. Las Intervenciones Territoriales despacharán con carácter preferente estos expedientes en el plazo de siete días.

Artículo 33º. Subvenciones directas y nominativas

1. En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León, o el Presidente de la Junta de Castilla y

León por razones de interés social o utilidad pública en acciones comprendidas en el Fondo de Acción Especial, podrán conceder directamente subvenciones. La concesión por la Junta de Castilla y León, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los órganos competentes de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 34º. Anticipos

1. En el ejercicio de 1995, y para las convocatorias de subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de todos los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas. Para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los mismos artículos de los programas 009, 067, 011, 016, 022, 025, 026, 027, 031, 036 y 074 y con cargo al artículo 76 de los programas 012 (Fomento del Empleo) y 015 (Atención Primaria) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo podrá alcanzar hasta el setenta por ciento cuando la cuantía supere las quinientas mil pesetas. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

2. Asimismo, en el ejercicio 1995, el importe de las subvenciones que concedan las Consejerías con cargo al Capítulo VII del programa 057 (Promoción Industrial), y al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización), 059 (Apoyo a la Empresa Agraria), 009 (Acción Social) y 012 (Fomento del Empleo), podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado, a favor de la Junta de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los anticipos a que se refiere este párrafo, para cada programa.

3. Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplica-

ción de los fondos. En caso de incumplimiento, dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar. No podrán librarse anticipos cuando existan cantidades pendientes de justificación correspondientes a otros de la misma línea de subvención de ejercicios anteriores.

4. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

CAPITULO I. Fondos Especiales y Proyectos de Inversión

Artículo 35º. Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales.

1. Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la Unión Europea, por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas, mediante expediente de generación o minoración, según corresponda.

2. Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 36º. Proyectos de Inversión

1. Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de éstos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, quien lo comunicará a su vez a las Cortes de Castilla y León.

2. En lo referente al Fondo de Compensación Interterritorial, la competencia para autorizar la sustitución de proyectos corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa de la Consejería gestora de los mismos.

3. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos

necesarios, al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los conceptos presupuestarios financiados por Fondos Comunitarios.

CAPITULO II

DEL PLAN DE COOPERACION LOCAL

Artículo 37º. Disposiciones Generales

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio, se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local estará constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal y el conjunto de transferencias corrientes y de capital que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local, requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 38º. Del Fondo de Apoyo Municipal

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, y se destinarán al pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con Tasas o precios públicos.

2. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librerá trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguientes al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial, cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

Artículo 39º. Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos, los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librerá a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva

y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes que al finalizar cada ejercicio existan en dichas cuentas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y de pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución de la parte no territorializada del Fondo de Cooperación Local para 1995, con anterioridad al 31 de mayo de dicho año.

3. Si mediante el oportuno Convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última asume la gestión de un Hospital Provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación Local para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40º. Fondo de Compensación Regional

1. Para el ejercicio 1995 se constituye con las cantidades que figuran en el "Anexo del Fondo de Compensación Regional", para ejecutar las inversiones programadas en cada uno de los territorios declarados menos desarrollados por el Decreto 134/92.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León.

Artículo 41º. Adquisición y construcción de inmuebles

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus respectivos créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO I. De las Garantías

Artículo 42º. Avals

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1995, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas privadas que resulten beneficiarias de los avales de la Comunidad durante el año 1995 deberán tener su domicilio legal en Castilla y León. Asimismo, la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Los créditos avalados a que se refiere el apartado 1 se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientadas prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

4. Durante el ejercicio 1995 se podrán otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, y previo conocimiento de las Cortes, podrán otorgarse avales por cuantías superiores a las establecidas en el párrafo anterior a aquellas Empresas que se instalen en territorio de Castilla y León, siempre que estén acogidas a los diferentes regímenes de incentivos regionales establecidos o que establezca la Administración Central del Estado o la Junta de Castilla y León; el aval tendrá como límite el importe del incentivo concedido.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la

Comunidad Autónoma hasta un importe de diez mil millones de pesetas.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

7. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 43º. De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes.

CAPITULO II. Del endeudamiento

Artículo 44º. De las Operaciones de Crédito

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá reclamar al Ministerio de Economía y Hacienda la compensación por los gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración Central del Estado.

Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a los mismos.

Artículo 45º. De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 20.752.000.000 pesetas (veinte mil setecientos cincuenta y dos millones de pesetas) destinados a financiar la realización de gas-

tos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La formalización de las operaciones de crédito autorizadas por la Junta de Castilla y León, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su autorización, en función de las necesidades de Tesorería.

3. Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 46º. Operaciones de cobertura

1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras o conversión de operaciones existentes, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación derivada de tipos de cambio o interés, tratando de obtener un menor coste o una distribución de la carga financiera más adecuados o prevenir los posibles efectos negativos producidos por las fluctuaciones de las condiciones de mercado. La posible conversión no se computará dentro del límite fijado en el artículo anterior.

2. Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a la misma.

CAPITULO III. Otras disposiciones

Artículo 47º. De las Empresas Públicas

1. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas, el balance de situación de las mismas. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, dentro del mes siguiente de cada trimestre.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León, cumplirán lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de la Hacienda, remitiendo a la Intervención General copias autorizadas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio así como del informe de gestión y del informe de la auditoría cuando la sociedad esté legalmente obligada o se hubiera auditado, en el mes siguiente al de su aprobación.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

5. Las transferencias corrientes a favor de Empresas Públicas tendrán la naturaleza de subvención de explotación, en la medida necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, y de situación de tesorería para atender gastos de la misma finalidad en el ejercicio siguiente.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 48º. Normas Generales sobre Tasas

1. Para 1995 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 3,5 por ciento sobre las cantidades exigibles en 1994.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general la Tasa de los servicios de control higiénico sanitario de alimentos e industrias de la alimentación, así como las que hubieren sido reguladas por normas dictadas durante 1994.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 49º. Precios por prestación de servicios

Los precios de los servicios que presta la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación de Fianzas a Presupuestos

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, aplicará al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Segunda. Libramiento de Fondos a las Cortes

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Tercera. Información a las Cortes

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos aprobados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con las Centrales Sindicales.
- i) Copia de los Convenios suscritos.

Cuarta. Ordenes de Retención o Embargo

Serán de exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo sobre cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los titulares o beneficiarios de aquellas. En los casos en que las retenciones o embargos sean sobre sueldos o salarios del personal de la Junta de Castilla y León, la ejecución corresponderá a la Consejería a la que estuviera adscrito. La Consejería de Economía y Hacienda podrá dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Quinta. Seguros de Responsabilidad Civil

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Sexta. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo de las transferencias y delegaciones de competencias.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas a fin de librar los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Séptima. Deudas de cuantía insuficiente.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Octava. Locales para uso social

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1995 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Novena. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en la Ley de la Hacienda y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2. El régimen de control interno del Consejo Económico y Social será el previsto en los artículos 8.2 y 142 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León podrá reasignar la subvención del Consejo Económico y Social para destinarla a la adquisición de inmuebles para ser adscritos a los Servicios del mismo.

Décima. Gastos de Secciones Sindicales

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Castilla y León.

Undécima. Compensación de deudas

Los órganos competentes de la Administración Regional de la Comunidad de Castilla y León podrán compensar las deudas de las Entidades Locales hasta la

cantidad concurrente del crédito a favor de las mismas, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Reglamento General de Recaudación.

Duodécima. Bajas en la relación nominal de acreedores

La Junta de Consejeros procederá a disponer la baja en la relación nominal de acreedores de aquellas partidas de los años 1987 y anteriores, cuya realización no esté prevista, con carácter previo a la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 1994.

Decimotercera. Control de Ingresos

Se añade como párrafo tercero al artículo 136 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, el siguiente:

"La fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. De la Gerencia Regional de Salud

1. La Gerencia Regional de Salud, prevista en el Título VI de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León supondrá, con vigencia limitada para el ejercicio de 1995, que la misma se configura como un Servicio adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con sometimiento al régimen de la Administración General de la Comunidad.

2. La administración de los créditos asignados a dicho servicio, corresponderá al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, siéndole de aplicación las mismas normas que al resto de los créditos de la Sección 05.

3. A los efectos antedichos, durante 1995 la Consejería de Sanidad y Bienestar Social procederá a adscribir funcionalmente a la Gerencia los Centros y Servicios Sanitarios susceptibles de ulterior integración en la misma.

Segunda. Nuevos Servicios Sanitarios

En el caso de que durante el ejercicio presupuestario de 1995 sean asumidos por la Comunidad de Castilla y León nuevos Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios, procedentes de otras Administraciones o Entidades y pasen a depender de la Gerencia Regional de Salud, los créditos presupuestarios afectados a estos nuevos Centros, Servicios o Establecimientos, se incorporarán al presupuestos del Servicio Gerencia Regional de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normas supletorias.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Desarrollo de la Ley

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Tercera. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995.

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa a los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas para Dotación a las provincias de Castilla y León y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estélla Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa al Cabildo Metropolitano de la Catedral de Burgos, para financiar distintos programas de rehabilitación de bienes muebles de dicha Catedral y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de León, para financiar las obras de consolidación y tratamiento antixilófagos y anticarcoma del artesonado del Claustro y de un mueble mudéjar de la Catedral de León y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa al Cabildo de la Catedral de Astorga (León), destinada a financiar las obras de instalación en torno al ábside de una estructura para andamiaje colgante, redes de protección y arreglo del Pedestal de la escultura de Pedro-Mato del ábside de la Catedral y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa al Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca, destinada a la atención de gastos corrientes y a la realización tanto de inversiones como de las actividades culturales y de promoción propias de su gestión y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa al Cabildo de la Catedral de Ciudad Rodrigo, destinada a financiar las obras de reparación de un tejado, correspondiente a la capilla sacristía y otras dependencias adjuntas de la Catedral de Ciudad Rodrigo y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de Noviembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa al Cabildo de la Catedral de Osma (Soria), destinada a financiar las obras de adaptación de un nuevo local para Archivo Capitular de la Catedral del Burgo de Osma y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de Diciembre de 1.994 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes señalados en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para hacer frente al gasto de adquisición de parte del edificio de Caja España de Inversiones en Zamora y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de Diciembre de 1.994 por el que se autoriza la modificación de los por-

centajes señalados en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, estableciéndose en la anualidad 1996 el 59,20% por el reajuste de anualidades en la realización de las obras de Reforma del Hospital Fuente Bermeja de Burgos y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa a la Institución Ferial de Castilla y León, para la celebración de la Exposición de Maquinaria Agrícola y las Jornadas de Campo de 1994 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa a la Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, SOTUR, S.A., para la realización de actividades de promoción turística y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), para el equipamiento del Estadio de Atletismo y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa a la Academia de Español PARAMO, S.A.L., para la realización del "Proyecto de Automoción en Francia" y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa a diversas Corporaciones Locales, para la realización desde diciembre de 1994, en su caso y hasta el 28 de febrero de 1995, de las actividades formativas dirigidas a mujeres desempleadas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa a la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones Pro-Deficientes Mentales (FECLAPS), para la realización de diez cursos de formación y capacitación de minusválidos psíquicos mayores de 25 años y 7 cursos de menores de 25 años, cofinanciados con el Fondo Social Europeo y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 16 de Diciembre de 1.994 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de Diciembre de 1.994 por el que se concede una subvención directa a la Universidad de Salamanca, para el estudio de determinación serológica de las especies de insectos y ácaros hematófagos que se alimentan en las personas en Castilla y León, como indicador de riesgo en la transmisión de zoonosis en las que pueden participar como vectores y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.994, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Mario Amilivia González*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2571-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José M.^a Crespo Lorenzo, relativa a revisiones de oficio de actos administrativos adoptados por los Gobiernos Regionales de los Sres. Madrid y Nalda y no ejecutados al término de su mandato, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2571-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./2571-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE M.^a CRESPO LORENZO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A REVI-

SIONES DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ADOPTADOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS SRES. MADRID Y NALDA Y NO EJECUTADOS AL TERMINO DE SU MANDATO.

En relación con la Pregunta Escrita, P.E./2571-I, formulada por el Procurador D. JOSE M.^a CRESPO LORENZO, se informa a V.E. que en ningún caso se ha procedido a revisar de oficio dichos actos.

Valladolid, a 15 de Diciembre de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2575-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a vallado de un solar en Burgos por una constructora privada con la posible inclusión de un solar de la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2575-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0302575, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTÍNEZ, RELATIVA A VALLADO DE UN SOLAR EN BURGOS POR UNA CONSTRUCTORA PRIVADA CON LA POSIBLE INCLUSION DE UN SOLAR DE LA JUNTA.

El solar a que se hace referencia a la pregunta, sito en Burgos, en la esquina de la Avda. General Vigón y C/ Jesús M.^a Ordoño, anejo al edificio n.º 59 y 61 de la C/ Vitoria y Gobierno Militar (hoy derribado), ha sido vendido por adjudicación directa, conforme establece el art. 56 de la Ley de 6/87 de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad, al concurrir la circunstancia de ser un solar sobrante e inedificable, sobre el que pesaba un derecho de servidumbre de paso, luces y vistas a favor del propietario colindante D. José Luis García Calvo. El valor de tasación ascendió a 19.038.481 Pts. (B.O. de Burgos de 22 de agosto de 1991).

Valladolid, 19 de diciembre de 1994

Fdo.: *Francisco Jambriña Sastre*
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2577-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a diversos extremos sobre la Agenda Escolar de Consumo 94/95, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2577-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA N.º 2.577 FORMULADA POR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE LA AGENDA ESCOLAR DE CONSUMO 1994/95.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento, ha procedido a la distribución de la Agenda Escolar de Consumo 1994/95, objeto de la presente pregunta, entre niños con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años, excluyéndose así otros niveles educativos inferiores, por entender, efectivamente, que en estos casos su utilidad pedagógica pudiera resultar menor.

De esta manera, la utilidad y el interés que, desde un punto de vista pedagógico, tiene esta Agenda Escolar se ha valorado desde la consideración de que, precisamente, está pensada y orientada hacia aquellos niños que en función de la edad, empiezan a tener, aunque mínima, autonomía en la adquisición de bienes y servicios respecto de sus padres, y a los que, por otra parte, en nada perjudica, muy al contrario beneficia, el conocimiento de las Instituciones de nuestra Comunidad Autónoma y de las personas que la representan.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2585-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a política de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2585-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 2.585 FORMULADA POR D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, RELATIVA A POLITICA DE VIVIENDA.

El impulso o estímulo del mercado de vivienda en alquiler como formulación política general resulta concorde con la línea o criterio político mantenido por el Gobierno Regional en materia de Vivienda, especialmente en relación a la puesta en marcha y desarrollo por la Junta de Castilla y León de la línea de ayudas al alquiler de vivienda, sin perjuicio de situarse, globalmente, en línea con la reciente reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2587-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a desacuerdo del Delegado Territorial de la Junta en Burgos respecto al Plan Regional de la Vivienda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2587-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./2587, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JULIAN SIMON DE LA TORRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DESACUERDO DEL DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA EN BURGOS RESPECTO AL PLAN REGIONAL DE LA VIVIENDA.

En relación con la Pregunta Escrita, P.E./2587, formulada por el Procurador D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, comunico a V.E. lo siguiente:

Que lo que el Delegado Territorial de la Junta en Burgos quiso poner de manifiesto con su afirmación en la tertulia radiofónica del pasado día 2 de Noviembre, es que él mismo, en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de la Vivienda y la propia totalidad de los Miembros de dicha Comisión, acordaron plantear a la correspondiente Dirección General el estudio de determinadas modificaciones deseables en el sistema de baremo de adjudicación de viviendas de protección oficial y otros aspectos que recoge el Acta de dicha Comisión. (Se adjunta dicho Acta).

Asimismo, se comunica que recabados datos de la Consejería de Fomento se nos indica que el contenido de las propuestas formuladas por la Comisión Provincial de Vivienda de Burgos ha sido objeto de examen por esa Consejería.

Valladolid, a 15 de Diciembre de 1994

EL CONSEJERO.

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ACTA DE LA COMISION PROVINCIAL DE VIVIENDA DE BURGOS DE 20-IV-94

En Burgos, siendo las doce horas del día 20 de Abril de 1994, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Territorial, D. José Ignacio Marín Izquierdo, se reúne la Comisión Provincial de Vivienda con la presencia de los asistentes que a continuación se relacionan: D. Pablo Arribas Briones, Vicepresidente de la Comisión Provincial de Vivienda, D. Jesús Mozas Bartolomé, Secretario Territorial; D. Jaime Mateu Isturiz, Jefe del Servicio Territorial de Hacienda; D. Félix Enrique García, Jefe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo; D. Miguel Olariaga Aceytuno, Jefe de Sección de Promoción Pública; D. Carlos Moliner Robredo, Jefe de Sección de Rehabilitación y Financiación; D.ª Mercedes Alzola Allende, Alcaldesa de Villarcayo de Merindad Castilla la Vieja; D.ª Rosario Busto Ortiz, Alcaldesa de Cerezo de Río Tirón; D. Romualdo Pino Rojo, Representante de la Diputación Provincial; D. Fernando Dancausa Treviño, Vocal de libre designación; D.ª Begoña Ganzo Pérez, Jefe de Negociado de Promoción Pública y D. Jesús Alonso de Santocildes, Secretario Técnico del Servicio Territorial de Fomento, que actúa como Secretario de la Comisión. No asisten, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de Burgos, de Briviesca y de Villalba de Duero. Excusan su asistencia el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y D.ª Pilar Urzay Uzquiza, Vocal de libre designación.

Abierto el Orden del día por el Sr. Presidente se lee el Acta de la Comisión anterior, de fecha 30 de Diciembre de 1993, que es aprobado por unanimidad.

Acto seguido se pasa al examen del segundo punto de la convocatoria: adjudicación definitiva del Grupo de 27 viviendas "Jueces de Castilla", en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

La Comisión queda enterada de la reunión de la Ponencia Técnica, de fecha 12 de Abril de 1994, en la cual se acordó proponer a la Comisión la adjudicación definitiva de vivienda a los siguientes solicitantes: D. Valentín Rosales Muga (480 p.), D.ª Ana M.ª Condado Jaen (475 p.), D. Eliseo Barriocanal Fuente (460 p.), D. Angel Carlos Sainz Ruiz (450 p.), D. Elias López González (430 p.), D. Juan Carlos Alonso Simarro (425 p.), D. Macario Ruiz Ríos (420 p.), D.ª Silvia González Martínez (405 p.), D.ª M.ª del Pilar Gutiérrez Peña (405 p.), D. Claudio Ruiz Rodríguez (400 p.), D.ª Isabel Barcina Martínez (385 p.).

Por último en el sexto punto se trató sobre posibles iniciativas de los miembros de la Comisión en orden a la adecuación del baremo, contenido en la Orden de 11 de Mayo de 1993 sobre adjudicación de viviendas, a la experiencia obtenida en procesos selectivos.

El Vocal, D. Fernando Dancausa, sugirió que, como instrumento para evitar que determinadas personas, de clase media baja, en prácticamente ningún caso acaben accediendo a las viviendas de Promoción Pública, entre todos los solicitantes que con arreglo a las circunstancias legales acrediten la necesidad de vivienda, se formasen dos grupos: uno de ellos, el que podría denominarse "muy necesitados", que, sólo en circunstancias muy especiales podría llegar a hacer innecesaria la existencia del otro. En el segundo grupo, "general", la adjudicación de viviendas se llevaría a cabo - dentro de los admitidos en tal grupo - mediante sorteo.

La propuesta fue entendida favorablemente por los miembros de la Comisión, ya que pese a la aleatoriedad del sorteo, la similitud de muchas circunstancias de los solicitantes y el hecho de que con un baremo extremadamente rígido, muchas personas nunca llegan a tener una real opción para una vivienda pública, aconsejaba acudir al sistema de sorteo.

Por parte del Jefe del Servicio Territorial, se propuso elevar a la Consejería las siguientes consideraciones que se transcriben:

"La experiencia obtenida por el Servicio Territorial de Fomento en anteriores procesos selectivos, ha puesto de manifiesto la rigidez de las determinaciones del baremo, para alcanzar un mayor grado de justicia en la asignación de las viviendas.

Por un lado, el conocimiento teórico y práctico por los participantes interesados, del funcionamiento del baremo, la experiencia que de ello se obtiene, ha conducido a que, dominando las situaciones puntuables, se aboque intencionadamente a su consecución.

Por otra parte, la necesidad de valorar e incluir solicitudes, en circunstancias excepcionales, situaciones diver-

sas (dentro de conceptos jurídicos indeterminados), que por su propia naturaleza no han podido tener un reflejo concreto en los baremos, es por lo que se hace necesario proponer se autorice a la Comisión Provincial de Vivienda, para hacer uso de facultades que podrían comprender los siguientes extremos:

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2588-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a arreglo de la carretera que une Quintanar de la Sierra y Neila, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2588-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA Nº 2.588 FORMULADA POR D. JULIAN SIMON DE LA TORRE RELATIVA A ACTUACIONES EN LA CARRETERA BU-822 "QUINTANAR DE LA SIERRA - NEILA"

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento, ha procedido a la contratación de las obras de conservación preventiva de la carretera B.J-822, objeto de la presente pregunta.

Estas obras, adjudicadas recientemente con cargo al Programa Presupuestario 032, Infraestructuras Viarias, permitirán la mejora de las condiciones de vialidad y seguridad, el reforzamiento del firme y la eliminación del riesgo de descapitalización de esta carretera, sin perjuicio de la ejecución, cuando las disponibilidades presupuestarias así lo permitan, de una actuación de ensanche y mejora selectiva de su trazado, cuyo proyecto técnico se encuentra ya redactado.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2593-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D.

Angel F. García Cantalejo, relativa a previsiones sobre las variantes de Carbonero el Mayor, Navalmanzano y Sanchonuño, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2593-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA Nº 2593 FORMULADA POR D. ANGEL GARCIA CANTALEJO RELATIVA A PREVISIONES SOBRE LAS VARIANTES DE CARBONERO EL MAYOR, NAVALMANZANO Y SANCHONUÑO.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento, está llevando a cabo las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la contratación de las obras de ejecución de las variantes de la carretera CL-601 en Carbonero el Mayor, Sanchonuño y Navalmanzano, objeto de la presente pregunta.

De este modo, y una vez concluida la redacción y aprobados técnicamente los Estudios Informativos correspondientes a estas obras, este expediente se encuentra en la actualidad en la preceptiva fase de Información Pública.

Por todo ello, una vez finalizada esta fase, así como la necesaria Declaración de Impacto Ambiental, se procederá a la redacción de los Proyectos Técnicos correspondientes, tras la cual se podrá llevar a cabo la contratación de estas obras.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2598-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a previsiones sobre restauración de la iglesia de San Zoilo en Escalona del Prado, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 213, de 18 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2598-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA N.º 2598 FORMULADA POR D. ANGEL GARCIA CANTALEJO RELATIVA A PREVISIONES SOBRE RESTAURACION DE LA IGLESIA DE SAN ZOILO EN ESCALONA DEL PRADO.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento, ha previsto la contratación durante 1995 de las obras dirigidas a la rehabilitación arquitectónica de la Iglesia Parroquial de Escalona del Prado, tal y como se refleja en el Anexo de Inversiones Reales del Proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1994

EL CONSEJERO DE FOMENTO
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2648-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Olga Caveró Pérez, relativa a diversos extremos sobre el Castro existente en Santiago de Valduerna, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 214, de 24 de Noviembre de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Diciembre de de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2648-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR DOÑA OLGA M.ª CAVERO PEREZ, PROCURADORA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON P.E./2648-I

En un trabajo específico de prospección y documentación del patrimonio arqueológico del trazado de la Autovía del Noroeste, carretera N-VI, tramo La Bañeza-Astorga, se ha analizado el yacimiento de "El Castro" en Santiago de Valduerna.

Se ha llevado a cabo una prospección muy intensa de su superficie. Los escasos materiales aparecidos en la superficie del terreno no permiten clasificar su atribución cultural, inclinándose los arqueólogos por señalar su posible adscripción a la Edad del Bronce.

En la citada prospección se ha determinado que la ocupación prehistórica se ciñe a una parte del cerro y no va ser afectado, según el estudio, por la citada autovía.

No obstante, dada la proximidad de la autovía al yacimiento, se prevé en esta zona un seguimiento arqueológico de las obras.

Valladolid, 2 de diciembre de 1994

EL CONSEJERO
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

